

## RESOLUCIÓN No. 00786

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2015ER88896 del 22 de mayo de 2015, el señor **RAFAEL ANTONIO SÁNCHEZ PARÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.714, en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, con Nit. 8600667896, presentó solicitud para la obtención de permiso de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida 9 No. 131-02, barrio El Bosque, localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “HOSPITAL UNIVERSITARIO EL BOSQUE- COMPENSAR”.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 07206 del 31 de diciembre de 2015, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, con Nit. 8600667896, Representada Legalmente por su Rector el señor **RAFAEL ANTONIO SÁNCHEZ PARÍS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.714, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el espacio privado de la Avenida 9 No. 131-03, barrio El Bosque, localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “HOSPITAL UNIVERSITARIO EL BOSQUE- COMPENSAR”.

Que en el mismo Auto se requirió a la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, con Nit. 8600667896, Representada Legalmente por su Rector el señor **RAFAEL ANTONIO SÁNCHEZ PARÍS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.714, o por quien haga sus veces, para que dé cabal cumplimiento a lo siguiente:

Página 1 de 21

## RESOLUCIÓN No. 00786

1. Completar el Inventario Forestal con las Fichas Técnicas de Registro No. 1 y 2, donde se incluyan los dos (2) individuos arbóreos encontrados durante la visita realizada, los cuales no fueron incluidos en el inventario forestal presentado.
2. Presentar Plano de interferencia de los arboles Vrs Proyecto u Obra a realizar.
3. Plan de Manejo de Avifauna.

Que mediante radicado 2016ER17662 del 29 de enero de 2016, la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, con Nit. 8600667896, Representada Legalmente por su Rector el señor **RAFAEL ANTONIO SÁNCHEZ PARÍS** allegó toda la documentación.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se encontró una inconsistencia entre la dirección de la solicitud (Avenida 9 No. 131-02) y la dirección del Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-54619 (Carrera 7B Bis No. 131-03) por lo que se le pidió al solicitante aclarar esta situación, a lo cual mediante oficio 2016ER62821 del 22 de abril de 2016, la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, manifestó que la nomenclatura oficial corresponde a la **Carrera 7B Bis No. 131-03** de la ciudad de Bogotá, por lo que allegaron el Formato de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano con la dirección.

Que teniendo en cuenta la corrección hecha respecto de la nomenclatura de la solicitud, se procedió a modificar el Concepto Técnico SSFFS-01338 del 11 de abril de 2016 en cuanto a dicho asunto, dejando como definitivo el Concepto Técnico SSFFS-01728 del 25 de abril de 2016.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 15 de abril de 2016 el Auto No. 07206 del 31 de diciembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de enero de 2016, a la señora SANDRA PATRICIA SAENZ CASTRO identificada con cédula de ciudadanía número 52.125.808 de Bogotá, en calidad de autorizada de la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 15 de enero de 2016.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día

## RESOLUCIÓN No. 00786

25 de mayo de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS- 01728 del 25 de abril de 2016, en virtud del cual se establece:

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS- 01728 del 25 de abril de 2016

**Tala de:** 1-Araucaria excelsa, 2-Cotoneaster multiflora, 12-Cupressus lusitanica, 1-Escalonia floribunda, 11-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis, 1-Hesperomeles goudotiana, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 6-Ligustrum lucidum, 32-Liquidambar styraciflua, 1-NN, 1-Pinus patula, 8-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 2-Sambucus nigra, 2-Tecoma stans, 5-Thuja orientalis, 2-Tibouchina urvilleana. **Traslado de:** 1-Juglans neotropica, 2-Lafoensia acuminata, 2-Liquidambar styraciflua, 3-Nageia rospigiosii, 2-Pittosporum undulatum, 3-Tecoma stans  
**Conservar:** 12-Araucaria excels.

De acuerdo con la ubicación de (los) espécimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**. Identificado (a) con la C.C. ó el NIT N° 8600667896.

Acta de Visita DFB/1166/2015/05, para el día de visita bajo condiciones ambientales normales, Para árboles de bloqueo y traslado al espacio público, se deberá coordinar con Jardín Botánico el sitio de destino dentro de la jurisdicción de la SDA. Se deberán realizar de forma técnica atendiendo el manual de silvicultura urbana e informar a la SDA la ubicación de estos con actualización del censo por parte del Jardín Botánico, realizando mantenimiento durante 36 meses con actividades de plateo, riego y fertilización y remitir informe de actividades a la SDA para fines de control y anexo al expediente del trámite.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen(13) y Especies(4)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 156.99 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	156.99	68.74715	44297224
<b>TOTAL</b>			<u>156.99</u>	<u>68.74715</u>	<u>44297224</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$125.003 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$255.806 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."

## RESOLUCIÓN No. 00786

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y*

## RESOLUCIÓN No. 00786

*Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010 señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: *“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto*

## RESOLUCIÓN No. 00786

*técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, por lo que el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 00786

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. SSFFS-01728 del 25 de abril de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que por otra parte, se observa en folio cuarenta y siete (47) del expediente SDA-03-2015-5243 obra original del recibo de pago No. 507473 del 20 de marzo de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, con Nit. 8600667896, consignó la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004) por concepto de Evaluación "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", bajo el código E-08-815, de igual forma en el mismo expediente a folio cuarenta y nueve (49) obra original del recibo de pago No. 507474 del 20 de marzo de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, con Nit. 8600667896, consignó la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$255.807) por concepto Seguimiento "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." bajo el código S-09-915

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación en dinero, se concluye que no se requiere la presentación de la propuesta del diseño paisajístico toda vez que no se llevará a cabo la compensación con plantación.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 7B Bis No. 131-03 de la Ciudad de Bogotá.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

## RESOLUCIÓN No. 00786

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

"1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **"Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se**

## RESOLUCIÓN No. 00786

*notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, con Nit. 8600667896, Representada Legalmente por su Rector el señor **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ PARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.714, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de noventa y dos (92) individuos arbóreos, así: 1-Araucaria excelsa, 2-Cotoneaster multiflora, 12-Cupressus lusitanica, 1-Escallonia floribunda, 11-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis, 1-Hesperomeles goudotiana, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 6-Ligustrum lucidum, 32-Liquidambar styraciflua, 1-NN, 1-Pinus patula, 8-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 2-Sambucus nigra, 2-Tecoma stans, 5-Thuja orientalis y 2-Tibouchina urvilleana, localizados en espacio privado, Carrera 7B Bis No. 131-03 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, con Nit. 8600667896, Representada Legalmente por su Rector el señor **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ PARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.714, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el traslado de trece (13) individuos arbóreos, así: 1-

## RESOLUCIÓN No. 00786

*Juglans neotropica*, 2-*Lafoensia acuminata*, 2-*Liquidambar styraciflua*, 3-*Nageia rospigliosii*, 2-*Pittosporum undulatum* y 3-*Tecoma stans* localizados en espacio privado, Carrera 7B Bis No. 131-03 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar a la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, con Nit. 8600667896, Representada Legalmente por su Rector el señor **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ PARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.714, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la conservación de doce (12) individuos arbóreos de la especie *Araucaria excelsa*, localizados en espacio privado, Carrera 7B Bis No. 131-03 de la ciudad de Bogotá.

**PARÁGRAFO.-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ARAUCARIA	0.1	2.3	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable conservar el individuo teniendo en cuenta que no interfiere con la obra, de manera que siga prestando sus servicios ecosistémicos	Conservar
2	ARAUCARIA	0.1	1.9	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable conservar el individuo teniendo en cuenta que no interfiere con la obra, de manera que siga prestando sus servicios ecosistémicos	Conservar
3	ARAUCARIA	0.08	2.2	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable conservar el individuo teniendo en cuenta que no interfiere con la obra, de manera que siga prestando sus servicios ecosistémicos	Conservar
4	ARAUCARIA	0.09	2	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable conservar el individuo teniendo en cuenta que no interfiere con la obra, de manera que siga prestando sus servicios ecosistémicos	Conservar
5	ARAUCARIA	0.1	3	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable conservar el individuo teniendo en cuenta que no interfiere con la obra, de manera que siga prestando sus servicios ecosistémicos	Conservar
6	ARAUCARIA	0.15	3.1	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable conservar el individuo teniendo en cuenta que no interfiere con la obra, de manera que siga prestando sus servicios ecosistémicos	Conservar
7	ARAUCARIA	0.25	3.1	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable conservar el individuo teniendo en cuenta que no interfiere con la obra, de manera que siga prestando sus servicios ecosistémicos	Conservar
8	ARAUCARIA	0.2	3.4	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable conservar el individuo teniendo en cuenta que no interfiere con la obra, de manera que siga prestando sus servicios ecosistémicos	Conservar
9	ARAUCARIA	0.1	2.8	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable conservar el individuo teniendo en cuenta que no interfiere con la obra, de manera que siga prestando sus servicios ecosistémicos	Conservar
10	ARAUCARIA	0.08	2	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable conservar el individuo teniendo en cuenta que no interfiere con la obra, de manera que siga prestando sus servicios ecosistémicos	Conservar
11	ARAUCARIA	0.08	2.3	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable conservar el individuo teniendo en cuenta que no interfiere con la obra, de manera que siga prestando sus servicios ecosistémicos	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 00786

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
12	ARAUCARIA	0.1	2.2	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable conservar el individuo teniendo en cuenta que no interfiere con la obra, de manera que siga prestando sus servicios ecosistemicos	Conservar
13	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.1	12	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo teniendo en cuenta que interfiere con la obra, de igual manera el tamaño del árbol, el emplazamiento y sus condiciones físicas (copa muy alzada lo que aumenta la inestabilidad)no hace posible el traslado	Tala
14	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.2	10	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Teniendo en cuenta la conformación física del árbol y su emplazamiento sumado a la interferencia con la obra se considera viable la tala del mismo	Tala
15	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.2	12	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo teniendo en cuenta que interfiere con la obra, de igual manera el tamaño del árbol, el emplazamiento y sus condiciones físicas (copa muy alzada lo que aumenta la inestabilidad)no hace posible el traslado	Tala
16	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.1	13	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Teniendo en cuenta la conformación física del árbol y su emplazamiento sumado a la interferencia con la obra se considera viable la tala del mismo	Tala
17	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.15	13	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo teniendo en cuenta que interfiere con la obra, de igual manera el tamaño del árbol, el emplazamiento y sus condiciones físicas (copa muy alzada lo que aumenta la inestabilidad)no hace posible el traslado	Tala
18	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.02	13	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Teniendo en cuenta la conformación física del árbol y su emplazamiento sumado a la interferencia con la obra se considera viable la tala del mismo	Tala
19	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.2	14	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo teniendo en cuenta que interfiere con la obra, de igual manera el tamaño del árbol, el emplazamiento y sus condiciones físicas (copa muy alzada lo que aumenta la inestabilidad)no hace posible el traslado	Tala
20	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1	14	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Teniendo en cuenta la conformación física del árbol y su emplazamiento sumado a la interferencia con la obra se considera viable la tala del mismo	Tala
21	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.83	10	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo teniendo en cuenta que interfiere con la obra, de igual manera el tamaño del árbol, el emplazamiento y sus condiciones físicas (copa muy alzada lo que aumenta la inestabilidad)no hace posible el traslado	Tala
22	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.05	12	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Teniendo en cuenta la conformación física del árbol y su emplazamiento sumado a la interferencia con la obra se considera viable la tala del mismo	Tala
23	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.2	12	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo teniendo en cuenta que interfiere con la obra, de igual manera el tamaño del árbol, el emplazamiento y sus condiciones físicas (copa muy alzada lo que aumenta la inestabilidad)no hace posible el traslado	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00786

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
24	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.35	13	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Teniendo en cuenta la conformación física del árbol y su emplazamiento sumado a la interferencia con la obra se considera viable la tala del mismo	Tala
25	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.2	14	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo teniendo en cuenta que interfiere con la obra, de igual manera el tamaño del árbol, el emplazamiento y sus condiciones físicas (copa muy alzada lo que aumenta la inestabilidad)no hace posible el traslado	Tala
26	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.05	10	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Teniendo en cuenta la conformación física del árbol y su emplazamiento sumado a la interferencia con la obra se considera viable la tala del mismo	Tala
27	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.4	12	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo teniendo en cuenta que interfiere con la obra, de igual manera el tamaño del árbol, el emplazamiento y sus condiciones físicas (copa muy alzada lo que aumenta la inestabilidad)no hace posible el traslado	Tala
28	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.9	14	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Teniendo en cuenta la conformación física del árbol y su emplazamiento sumado a la interferencia con la obra se considera viable la tala del mismo	Tala
29	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.6	4	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable talar el individuo, especie no apta para traslado e interfiere con las obras	Tala
30	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.6	4.5	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable talar el individuo, especie no apta para traslado e interfiere con las obras	Tala
31	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.6	4	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable talar el individuo, especie no apta para traslado e interfiere con las obras	Tala
32	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.5	4	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable talar el individuo, especie no apta para traslado e interfiere con las obras	Tala
33	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.9	4	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable talar el individuo, especie no apta para traslado e interfiere con las obras	Tala
34	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.45	3.7	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable talar el individuo, especie no apta para traslado e interfiere con las obras	Tala
35	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.97	4.5	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable talar el individuo, especie no apta para traslado e interfiere con las obras	Tala
36	PINO PATULA	0.6	5	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable talar el individuo, especie no apta para traslado e interfiere con las obras	Tala
37	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.55	6	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo, teniendo en cuenta su estado físico y que no es una especie apta para bloqueo y traslado	Tala
38	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.8	4	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable talar el individuo, especie no apta para traslado e interfiere con las obras	Tala
39	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.7	8	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable el traslado del individuo teniendo en cuenta el emplazamiento y tamaño de individuo y que interfiere con las obras	Traslado
40	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	1.8	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable talar el seto, teniendo en cuenta la densidad de siembra no es viable el traslado e interfiere con las obras	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00786

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Voi Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
41	CAUCHO BENJAMIN	0.2	4	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable talar el individuo teniendo en cuenta el emplazamiento no es viable el traslado, interfiere con las obras	Tala
42	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.7	6	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable el traslado del individuo de Liquidambar teniendo en cuenta que la especie es moderadamente resistente a ese manejo silvicultural y que interfiere con las obras	Traslado
43	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.5	2.7	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable talar el individuo, especie no apta para traslado e interfiere con las obras	Tala
44	CAUCHO BENJAMIN	0.5	3.2	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta su estado físico y que interfiere con las obras	Tala
45	ARAUCARIA	0.35	4.6	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable talar el individuo, especie apta para traslado en individuos pequeños por lo cual teniendo en cuenta el tamaño no se puede hacer el mismo e interfiere con las obras	Tala
46	GUAYACAN DE MANIZALES	0.9	3.5	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable el traslado del individuo teniendo en cuenta el tamaño y el emplazamiento y que interfiere con las obras	Traslado
47	CAUCHO BENJAMIN	0.1	2.5	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta su condición física y que interfiere con las obras	Tala
48	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	2.5	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta su condición física y que interfiere con las obras	Tala
49	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	2	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta su estado físico y que interfiere con las obras	Tala
50	CAYENO	0.1	2.3	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta su estado físico y que interfiere con las obras	Tala
51	CAUCHO BENJAMIN	0.1	2	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta su condición física y que interfiere con las obras	Tala
52	CAYENO	0.1	2	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta su estado físico y que interfiere con las obras	Tala
53	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.3	3.6	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable el traslado del individuo teniendo en cuenta que la especie es resistente a ese manejo silvicultural y que interfiere con las obras	Traslado
54	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	1.3	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable el traslado del individuo teniendo en cuenta que la especie es moderadamente resistente a ese manejo silvicultural y que interfiere con las obras	Traslado
55	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.1	4.5	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable talar el individuo, especie no apta para traslado e interfiere con las obras	Tala
56	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	3	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable el traslado del individuo teniendo en cuenta que la especie es moderadamente resistente a ese manejo silvicultural y que interfiere con las obras	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 00786

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
57	HOLLY LISO	0.4	3	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta que es muy delicado para trasladar, su estado físico y que interfiere con las obras	Tala
58	HOLLY LISO	0.1	3	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta que es muy delicado para trasladar, su estado físico y que interfiere con las obras	Tala
59	CAUCHO BENJAMIN	0.1	2.2	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta su estado físico y que interfiere con las obras	Tala
60	CAUCHO BENJAMIN	0.1	2	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta su estado físico y que interfiere con las obras	Tala
61	CAUCHO BENJAMIN	0.1	3.5	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta su estado físico y que interfiere con las obras	Tala
62	SIETECUEROS NAZARENO	0.1	4	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta que es delicado para trasladar, su estado físico y que interfiere con las obras	Tala
63	CAUCHO BENJAMIN	0.1	2.4	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta su estado físico y que interfiere con las obras	Tala
64	CAUCHO BENJAMIN	0.1	2.3	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta su estado físico y que interfiere con las obras	Tala
65	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.47	2.2	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable Talar el individuo teniendo en cuenta el emplazamiento no es viable el traslado , interfiere con las obras	Tala
66	CAUCHO BENJAMIN	0.1	2.3	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta su estado físico y que interfiere con las obras	Tala
67	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	40	4.5	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable el traslado del individuo teniendo en cuenta que la especie es resistente a ese manejo silvicultural y que interfiere con las obras	Traslado
68	CAUCHO BENJAMIN	0.1	2.5	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta su estado físico y que interfiere con las obras	Tala
69	MORTILLO	0.1	1.1	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable Talar el individuo teniendo en cuenta el emplazamiento no es viable el traslado , interfiere con las obras	Tala
70	PINO LIBRO	0.1	4.5	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable Talar el individuo teniendo en cuenta el emplazamiento no es viable el traslado , interfiere con las obras	Tala
71	PINO LIBRO	0.1	3.5	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable Talar el individuo teniendo en cuenta el emplazamiento no es viable el traslado , interfiere con las obras	Tala
72	SIETECUEROS NAZARENO	0.1	5	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable Talar el individuo teniendo en cuenta el emplazamiento no es viable el traslado , interfiere con las obras	Tala
73	URAPÁN, FRESNO	2.5	4	0	Malo	Dentro de la Universidad el Bosque	Talar, interfiere con la obra y presenta mal estado físico	Tala
74	PINO LIBRO	0.1	3.5	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable Talar el individuo teniendo en cuenta el emplazamiento no es viable el traslado , interfiere con las obras	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00786

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
75	PINO LIBRO	0.1	2.5	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable Talar el individuo teniendo en cuenta el emplazamiento no es viable el traslado , interfiere con las obras	Tala
76	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.5	6	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable el traslado del individuo teniendo en cuenta que la especie es resistente a ese manejo silvicultural y que interfiere con las obras	Traslado
77	SAUCE LLORON	2.6	20	0	Regular	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable Talar el individuo teniendo en cuenta el emplazamiento y el tamaño no es viable el traslado , interfiere con las obras	Tala
78	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	1.8	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Talar, interfiere con las obras y no es viable el traslado teniendo en cuenta la densidad de siembra	Tala
79	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.9	7	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta su estado físico y que interfiere con las obras	Tala
80	SAUCO	2.3	6.5	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable Talar el individuo teniendo en cuenta el emplazamiento no es viable el traslado , interfiere con las obras	Tala
81	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	9	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable Talar el individuo teniendo en cuenta el emplazamiento no es viable el traslado , interfiere con las obras	Tala
82	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.49	10	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable Talar el individuo teniendo en cuenta el emplazamiento no es viable el traslado , interfiere con las obras	Tala
83	CEREZO	0.21	5	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable Talar el individuo teniendo en cuenta el emplazamiento no es viable el traslado , interfiere con las obras	Tala
84	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.5	16	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable Talar el individuo teniendo en cuenta el emplazamiento no es viable el traslado , interfiere con las obras	Tala
85	SAUCO	0.75	6	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable Talar el individuo teniendo en cuenta el emplazamiento no es viable el traslado , interfiere con las obras	Tala
86	JAZMIN DE LA CHINA	1.08	8	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta su estado físico y que interfiere con las obras	Tala
87	JAZMIN DE LA CHINA	1.33	9	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del árbol teniendo en cuenta que interfiere con la obra de igual manera presenta condiciones físicas que lo hacen no apto para realizar bloqueo y traslado	Tala
88	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.47	10	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable el traslado del individuo teniendo en cuenta el emplazamiento del árbol y que interfiere con las obras	Traslado
89	JAZMIN DE LA CHINA	0.68	6	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del árbol teniendo en cuenta que interfiere con la obra de igual manera presenta condiciones físicas que lo hacen no apto para realizar bloqueo y traslado	Tala
90	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.74	14	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo de Liquidambar teniendo en cuenta su estado físico y que interfiere con las obras	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00786

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
91	JAZMIN DE LA CHINA	0.97	9	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del árbol teniendo en cuenta que interfiere con la obra de igual manera presenta condiciones físicas que lo hacen no apto para realizar bloqueo y traslado	Tala
92	NN	0.67	8	0	Malo	Dentro de la Universidad el Bosque	Talar, interfiere con la obra y presenta mal estado físico	Tala
93	JAZMIN DE LA CHINA	1.06	9	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del árbol teniendo en cuenta que interfiere con la obra de igual manera presenta condiciones físicas que lo hacen no apto para realizar bloqueo y traslado	Tala
94	JAZMIN DE LA CHINA	1.37	8	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta su estado físico y que interfiere con las obras	Tala
95	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.41	12	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable el traslado del individuo teniendo en cuenta el emplazamiento del árbol y que interfiere con las obras	Traslado
96	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.47	13	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable el traslado del individuo teniendo en cuenta el emplazamiento del árbol y que interfiere con las obras	Traslado
97	GUAYACAN DE MANIZALES	0.89	15	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable el traslado del individuo teniendo en cuenta que la especie es resistente a ese manejo silvicultural y que interfiere con las obras	Traslado
98	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.01	14	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta que interfiere con la obra además el tamaño del árbol y las condiciones físicas del árbol no es viable el traslado del mismo	Tala
99	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.68	11	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta su estado físico, su emplazamiento y que interfiere con las obras	Tala
100	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.77	15.5	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable el traslado del individuo de Liquidambar teniendo en cuenta que la especie es moderadamente resistente a ese manejo silvicultural y que interfiere con las obras	Traslado
101	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.5	9	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta que interfiere con la obra de igual manera el emplazamiento del árbol impide realizar un adecuado bloqueo y traslado del mismo	Tala
102	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.97	15	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta su estado físico, su emplazamiento y que interfiere con las obras	Tala
103	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.72	12	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del árbol teniendo en cuenta que interfiere con la obra de igual manera presenta condiciones físicas que lo hacen no apto para realizar bloqueo y traslado	Tala
104	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.09	11	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable talar el individuo teniendo en cuenta su emplazamiento no es viable el traslado, interfiere con las obras	Tala
105	CHICALA, CHIRLOBIRLO,	0.99	9	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta su estado físico y que interfiere con las	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00786

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	FLOR AMARILLO						obras	
106	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.75	8	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del árbol teniendo en cuenta que interfiere con la obra de igual manera presenta condiciones físicas que lo hacen no apto para realizar bloqueo y traslado	Tala
107	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.33	9	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del árbol teniendo en cuenta que interfiere con la obra de igual manera presenta condiciones físicas que lo hacen no apto para realizar bloqueo y traslado	Tala
108	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.64	12	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del árbol teniendo en cuenta que interfiere con la obra de igual manera presenta condiciones físicas que lo hacen no apto para realizar bloqueo y traslado	Tala
109	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.15	3	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del árbol teniendo en cuenta que interfiere con la obra de igual manera presenta condiciones físicas que lo hacen no apto para realizar bloqueo y traslado	Tala
110	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.4	7	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del árbol teniendo en cuenta que interfiere con la obra de igual manera presenta condiciones físicas que lo hacen no apto para realizar bloqueo y traslado	Tala
111	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.57	13	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del árbol teniendo en cuenta que interfiere con la obra de igual manera presenta condiciones físicas que lo hacen no apto para realizar bloqueo y traslado	Tala
112	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.34	5	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del árbol teniendo en cuenta que interfiere con la obra de igual manera presenta condiciones físicas que lo hacen no apto para realizar bloqueo y traslado	Tala
113	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.52	12	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del árbol teniendo en cuenta que interfiere con la obra de igual manera presenta condiciones físicas que lo hacen no apto para realizar bloqueo y traslado	Tala
114	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.4	12.5	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo de Liquidambar teniendo en cuenta su estado físico y que interfiere con las obras	Tala
115	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.64	15	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del árbol ya que interfiere con la obra teniendo en cuenta las condiciones físicas del árbol y su tamaño no se considera viable el traslado del mismo	Tala
116	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.7	3	0	Malo	Dentro de la Universidad el Bosque	Talar, interfiere con la obra y presenta mal estado físico	Tala
117	PINO LIBRO	0.1	1.7	0	Bueno	Dentro de la Universidad el Bosque	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta su estado físico y que interfiere con las obras	Tala

**ARTÍCULO CUARTO.-** La autorizada **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, con Nit. 8600667896, Representada Legalmente por su Rector el señor **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ PARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.714, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando

## RESOLUCIÓN No. 00786

de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 01728 del 25 de abril de 2016, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$44.297.224) equivalente a un total de 156.99 IVP y 68.74715 SMMLV, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-5243, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación

## RESOLUCIÓN No. 00786

del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de efectuarse el traslado en espacio público, la reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, con Nit. 8600667896, Representada Legalmente por su Rector el señor **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ PARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.714, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7B Bis No. 132-11 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a

**RESOLUCIÓN No. 00786**

través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dada en Bogotá a los 20 días del mes de junio de 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*SDA-03-2015-5243*

**Elaboró:**

Angelica Marcela Hernandez Velazco    C.C: 1098686687    T.P: 245194    CPS: CONTRATO 404 DE 2016    FECHA EJECUCION: 29/04/2016

**Revisó:**

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES    C.C: 1026259610    T.P: N/A    CPS: CONTRATO 444 DE 2016    FECHA EJECUCION: 29/04/2016

Alexandra Calderon Sanchez    C.C: 52432320    T.P: 164872    CPS: CONTRATO 359 DE 2016    FECHA EJECUCION: 2/05/2016

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO    C.C: 52427615    T.P: 176292 CSJ    CPS:    FECHA EJECUCION: 2/05/2016

**Aprobó y firmó:**

Página 20 de 21



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00786

Oscar Ferney Lopez Espitia

C.C: 11189486

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 20/06/2016

Página 21 de 21

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**